

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA R

## SALA PENAL PERMANENTE

**RECURSO CASACIÓN N.º 3229-2024/LORETO**  
**PONENTE: CESAR SAN MARTÍN CASTRO**

**Título:** Casación bien concedida

**Sumilla:** En el presente caso se advierten razones que justifican el acceso excepcional al recurso de casación. Es del caso determinar en qué medida es posible presentar informes periciales y prueba documental adicional en la audiencia de prisión preventiva. Por tanto, existen bases razonables para asumir competencia casacional, desde la causal de infracción de inobservancia de precepto constitucional (garantía de defensa procesal).

### –CALIFICACIÓN DE CASACIÓN–

Lima, veinte de enero de dos mil veinticinco

**AUTOS y VISTOS:** el recurso de casación interpuesto por el señor FISCAL ADJUNTO SUPERIOR DE LORETO contra el auto de vista de fojas setenta y dos, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, que confirmando el auto de primera instancia de fojas treinta y nueve, de ocho de noviembre de dos mil veintidós, dictó mandato de comparecencia con restricciones contra el encausado Patrick Alonso Rivas Horna; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal que se le sigue por delito de homicidio calificado tentado en agravio de Wilmar Saavedra Armas. Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

### FUNDAMENTOS

**PRIMERO.** Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal, según la Ley 32130, de diez de octubre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Que en el presente caso se está ante un auto interlocutorio sobre una medida de coerción personal, por lo que no se cumple la exigencia del artículo 427, numeral 1, del Código Procesal Penal. No es relevante que el delito imputado es el de homicidio calificado (artículo 108 inciso 3 del Código Penal, según la Ley 30253, de veinticuatro de octubre de dos mil catorce), que tiene prevista en su extremo mínimo la pena privativa de libertad no menor de quince años.

∞ En tal virtud, es de verificar si se invocó el acceso excepcional al recurso de casación, y si las razones que se exponen tienen una especial trascendencia



casacional y permiten dictar lineamientos jurisprudenciales para uniformizar la interpretación y aplicación del Derecho objetivo, atento a lo prescrito por el artículo 427, numeral 4, del Código Procesal Penal.

**TERCERO.** Que el señor FISCAL ADJUNTO SUPERIOR DE LORETO en su escrito de recurso de casación de fojas setenta y seis, de nueve de febrero de dos mil veintitrés, invocó los motivos de casación de inobservancia de precepto constitucional y apartamiento de doctrina jurisprudencial (artículo 429, incisos 1 y 5, del Código Procesal Penal). Desde el acceso excepcional, propuso se determine si es posible discutir la tipicidad de la conducta atribuida en sede de prisión preventiva, y si es viable presentar actos de investigación en la audiencia de prisión preventiva.

**CUARTO.** Que cuando se trata del acceso excepcional al recurso de casación se ha de citar el artículo 427 inciso 4 del CPP, así como expresar y justificar no solo los concretos motivos del recurso; además, se debe introducir, autónomamente, una explicación específica de las razones que justifican la competencia funcional excepcional de la Corte Suprema, como estipula el artículo 430 inciso 3 Código Procesal Penal. Con tal finalidad no solo ha de guardarse correspondencia entre los motivos del recurso y la pretensión impugnatoria excepcional, sino que además debe explicarse, sin perjuicio de fijar su posición jurídica, el porqué de la especial relevancia del tema jurídico que aborda, la cual ha de estar basada en criterios de *ius constitutionis*, de relevante interés general.

**QUINTO.** Que en el presente caso se advierten razones que justifican el acceso excepcional al recurso de casación. Es del caso determinar en qué medida es posible presentar informes periciales y prueba documental adicional en la audiencia de prisión preventiva. Por tanto, existen bases razonables para asumir competencia casacional, desde la causal de infracción de **inobservancia de precepto constitucional (garantía de defensa procesal)**.

## DECISIÓN

Por estas razones: **I. Declararon BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación, por la causal de **inobservancia de precepto constitucional (garantía de defensa procesal)**, interpuesto por el señor FISCAL ADJUNTO SUPERIOR DE LORETO contra el auto de vista de fojas setenta y dos, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, que confirmando el auto de primera instancia de fojas treinta y nueve, de ocho de noviembre de dos mil veintidós, dictó mandato de comparecencia con restricciones contra el encausado Patrick Alonso Rivas Horna; con todo lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal que se le sigue por delito de homicidio calificado tentado en agravio de Wilmar



Saavedra Armas. **II. DISPUSIERON** que permanezcan los autos en Secretaría por el plazo de diez días para que los interesados se pronuncien y en su caso formulen alegatos ampliatorios; registrándose. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

**SAN MARTÍN CASTRO**

**LUJÁN TÚPEZ**

**ALTABÁS KAJATT**

**SEQUEIROS VARGAS**

**MAITA DORREGARAY**

CSMC/AMON